
Las mujeres en la defensa de los derechos humanos en México

Women in the defense of human rights in Mexico

KATIA CHÁVEZ LEÓN

Consultora independiente

ORCID: 0009-0008-9632-2915

GRETHA JIMENA VILCHIS CORDERO

Consultora independiente

ORCID: 0000-0002-1147-2674

Fecha de recepción: 14 septiembre 2023

Fecha de aceptación: 14 noviembre 2023

SUMARIO: I. Introducción. II. Las mujeres defensoras de derechos humanos. III. Propuestas de políticas y acciones para promover y proteger la labor de las mujeres defensoras de derechos humanos. 1. Contar con una legislación garantista. 2. Evitar la estigmatización y la criminalización. 3. Reconocer la labor de las mujeres defensoras. 4. Establecer registros accesibles y garantía del acceso a la información. 5. Desarrollar esquemas preventivos. 6. Contar con instancias de protección adecuadas. 7. Aplicar la debida diligencia en las investigaciones. IV. Conclusiones.

RESUMEN: El presente artículo busca visibilizar el rol de las mujeres defensoras de derechos humanos en la sociedad y la complejidad del contexto en el que desempeñan su labor. En este sentido, se analiza, desde una perspectiva de género, la doble condición de riesgo que sufren las defensoras; por un lado, las múltiples formas de discriminación por razones de género existentes en la sociedad mexicana; y, por el otro, derivada de las violencias endémicas que reproducen sistemáticamente opresión contra ellas. En ese entorno, este documento propone el diseño de políticas de protección y garantía de personas defensoras que consideren las características o razones de género que afectan de manera diferencia-

da y desproporcionada a las mujeres, como una respuesta mínima que el Estado debe considerar ante el entorno de violencias que enfrentan.

ABSTRACT: This article seeks to make visible the role of women human rights defenders in society and the complexity of the context in which they carry out their work. In this sense, from a gender perspective, the double risk condition suffered by women defenders is analyzed; first, the multiple forms of gender-based discrimination that exist in Mexican society; and second, the endemic violence that they systematically reproduce oppression against them. This document proposes the design of protection policies for women defenders that consider the gender characteristics or reasons that differentially and disproportionately affect women, as a minimum response that the State must consider in the environment of violence.

PALABRAS CLAVE: *Mujeres defensoras, perspectiva de género, violencia contra las defensoras de derechos humanos y protección de las defensoras de derechos humanos.*

KEYWORDS: *Women defenders, gender perspective, violence against women human rights defenders and protection of women human rights defenders.*

I. INTRODUCCIÓN

Los Estados deben reconocer pública e inequívocamente el papel fundamental que las personas defensoras de derechos humanos ejercen en la garantía de la democracia y el Estado de derecho dentro de la sociedad, cuyo compromiso se refleje en todos los niveles del Estado –local, estatal, y nacional– y en cada poder del Estado –ejecutivo, legislativo y judicial–.

El contexto de violencia contra personas defensoras de derechos humanos en México presenta enormes complejidades tanto en sus causas como en sus consecuencias. La superación de dicho contexto requiere una estrategia integral que involucra el liderazgo del Estado, a partir del adecuado cumplimiento de sus obligaciones constitucionales de promoción, respeto, protección y garantía

de los derechos humanos¹. De manera particular, debe de prevenir amenazas, proteger frente a situaciones de riesgo, así como investigar, juzgar y sancionar a quienes resulten responsables de las agresiones contra personas defensoras de derechos humanos.

El sistema jurídico mexicano y la democracia sustantiva que lo legitima, tienen como uno de sus pilares fundamentales el reconocimiento de los derechos humanos. Estos derechos recogen un conjunto de valores, principios y reglas que, en nuestro país, dotan de contenido al principio de supremacía constitucional. El derecho a defender los derechos humanos es un cimiento esencial que sustenta cualquier democracia. De ahí que proteger a las personas que ejercen la defensa de los derechos humanos, sea una forma específica y destacada de defensa de la democracia.

Los Estados no deben tolerar ningún intento por parte de autoridades gubernamentales, en todos los niveles y de todos los poderes, de cuestionar la legitimidad del trabajo de las personas defensoras de derechos humanos. El derecho a defender los derechos humanos tiene una dimensión individual y otra colectiva²; la protección presupone una relación jurídica del Estado tanto con dichas personas, como con la sociedad mexicana y con la comunidad internacional en su conjunto.

Es importante recordar que debido al papel fundamental que juegan en el desarrollo democrático de las sociedades, las personas defensoras de derechos humanos pueden ser particularmente

¹ Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 febrero 1917.

² Es importante considerar que, relacionado con la trascendencia de las labores que realizan las personas defensoras de derechos humanos, las agresiones que sufren tienen un impacto tanto para las personas que las sufren como para sus comunidades, porque se genera un efecto inhibitorio equiparable a la noción de “temor generalizado” por lo que han sido consideradas por la CIDH como crímenes pluriofensivos. Es decir, que afectan diversos bienes jurídicamente protegidos. Ver, CIDH, *Segundo informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los derechos humanos en las Américas*, 31 de diciembre de 2011: párr. 22.

incómodas para quienes ostentan mayor poder. Su exigencia por la verdad y la justicia a menudo resultan inconvenientes para quienes detentan el poder político o económico y que generalmente no tienen interés en cambios al *status quo*.

En la medida en que las labores de defensa de los derechos humanos afectan intereses de ciertos actores, las personas defensoras enfrentan riesgos específicos derivados de sus actividades. En los últimos años, la agencia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ONU-DH) documentó numerosos ataques en contra de personas defensoras de derechos humanos y periodistas, incluidos asesinatos, desapariciones, tortura, criminalización, agresiones físicas, amenazas de muerte, vigilancia, allanamiento de oficinas, hostigamientos y campañas de desprestigio³.

Nuestro país sufre un contexto de violencia que afecta de manera directa a las personas defensoras de derechos humanos. Tras su visita a México, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Michelle Bachelet, consideró que la situación de las personas defensoras de derechos humanos sigue siendo alarmante e hizo un llamado a las autoridades para que refuerzen las instancias gubernamentales porque la protección proporcionada es insuficiente⁴.

De acuerdo con un informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el primer cuatrimestre de 2023 se registraron los asesinatos de cuatro personas defensoras de derechos humanos⁵. Es importante destacar que en México no hay cifras oficiales de estas agresiones, amenazas o asesinatos. Solo existen registros internos de organizaciones de la sociedad civil o instancias internacionales –aunque sabemos que la realidad excede a las

³ ONU-DH, *Diagnóstico sobre el funcionamiento del mecanismo*, 2019: 18.

⁴ ONU-DH, *Declaración de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Michelle Bachelet, con motivo de su visita a México*, 9 de abril de 2019.

⁵ Comisión IDH, *Persiste la violencia contra personas defensoras en el primer cuatrimestre de 2023*, 27 de junio.

estadísticas o cifras oficiales, ya que, tanto en ambientes urbanos como rurales todos los días las mujeres defensoras son víctimas de amenazas, agresiones y asesinatos–.

En este contexto, es relevante destacar que las mujeres defensoras de derechos humanos sufren una doble condición de riesgo debido a múltiples formas de discriminación, desigualdades estructurales por razones de género y violencias endémicas que reproducen sistemáticamente opresión contra ellas. Estas condiciones de vulnerabilidad se acentúan particularmente cuando se invisibiliza su trabajo como defensoras. En efecto, la combinación de estos factores permite que la agresión genere consecuencias graves en su vida privada, laboral, económica y social y que, además, éstas se perpetúen en mensajes amenazadores hacia otras mujeres.

La situación de vulnerabilidad en la que se sitúan las mujeres defensoras en nuestro país requiere de una respuesta de Estado que considere en el diseño de sus políticas públicas de protección y garantía de personas defensoras, las características o razones de género que afectan de manera diferenciada y desproporcionada a las mujeres. De lo contrario, las políticas diseñadas estarán acentuando la violencia estructural que viven las mujeres en México, aunado a su condición de defensoras de derechos humanos.

Al respecto, la ONU-DH ha señalado que cualquier política de protección hacia las personas defensoras debe estar basada en cuatro pilares fundamentales: el respeto, la protección, la justicia y la prevención.

En efecto, la protección que debe garantizar el Estado mexicano para ser integral tiene que estar focalizada en las personas defensoras de derechos humanos que pertenecen a grupos poblacionales objeto de discriminación histórica, estructural o que enfrentan desventajas específicas derivadas, directa o indirectamente, de su pertenencia a grupos como: mujeres, personas migrantes, personas indígenas, personas de la diversidad sexual, personas mayores, personas con discapacidad, personas en desplazamiento forzado,

niñas, niños y adolescentes, entre otros. Estas características generalmente son acumulativas y amplían exponencialmente el efecto discriminatorio, por lo que se requiere un enfoque interseccional para brindar una protección integral.

La integralidad además exige un abordaje que entienda la seguridad de las personas defensoras de derechos humanos en su más amplia extensión abarcando, entre otras, la seguridad física, la seguridad digital, la seguridad ambiental, la estabilidad económica y el bienestar mental y emocional de las personas beneficiarias, sus familiares y seres queridos.

Por lo tanto, es fundamental visibilizar las violencias a las que son sujetas las mujeres defensoras de derechos humanos, ya que el contexto en el que ejercen su labor no cambia en comparación del que se suscita en el país, sus acciones se desarrollan en condiciones de inseguridad, desigualdad, criminalización y discriminación.

La violencia ejercida en función del género contra mujeres defensoras configura violaciones graves a sus derechos humanos y obstaculiza el completo goce de sus derechos civiles, políticos, sociales, culturales, económicos y ambientales.

Las expresiones de violencia no sólo limitan su actuar como agentes de transformación social, sino que a través de agresiones directas e indirectas se pone riesgo el ejercicio de su labor y en peligro su integridad física y psicológica. Las violaciones sistemáticas a sus derechos humanos han sido cada vez más evidentes, a pesar de la existencia de mecanismos gubernamentales de protección.

Ante este aumento de las violencias y agresiones en contra de defensoras, el presente trabajo busca visibilizar, reconocer, reivindicar y promover el papel de las mujeres en la defensa, promoción y difusión de los derechos humanos. Así como también, proponer una serie de políticas o acciones que respondan a los riesgos y vulnerabilidades que enfrentan las defensoras para impulsar la plena

participación en la construcción de un entorno social democrático y justo para la completa garantía de los derechos humanos.

II. LAS MUJERES DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS

En general las personas defensoras de derechos humanos enfrentan obstáculos, restricciones y ataques en el desarrollo de su labor. Las mujeres defensoras suelen enfrentar riesgos y ser objeto de tipos de violencia específicos debido a que en el desempeño de su labor desafían las concepciones tradicionales establecidas en torno a los roles de género.

En efecto, las defensoras viven una doble condición de riesgo debido a múltiples formas de discriminación, a las desigualdades estructurales existentes y a las violencias endémicas que reproducen sistemáticamente opresión contra ellas, y que dan como consecuencia graves violaciones a sus derechos humanos.

Las mujeres defensoras han desempeñado un rol clave en la labor de promoción y defensa de los derechos humanos en contextos diversos, como la protección del medio ambiente, la lucha por la tierra, la preservación cultural de pueblos indígenas, la justicia social, los derechos de las mujeres, la igualdad de género, los derechos sexuales y reproductivos, la promoción y defensa de los derechos de la población de la diversidad sexual, la niñez, los procesos de paz, la erradicación de la violencia de género, el acceso a la justicia, la desmilitarización de la seguridad pública, las desapariciones forzadas, entre otras.

La Asamblea General de las Naciones Unidas ha reconocido la importancia de las defensoras de los derechos humanos, ya que juegan un papel fundamental en la defensa y promoción de los derechos humanos protegidos por diversos instrumentos a nivel nacional, regional e internacional. Así como ha manifestado su gran

preocupación por las manifestaciones específicas de violencia a que se enfrenta este grupo en todo el mundo⁶.

En este sentido, ha señalado que las mujeres defensoras pueden enfrentar abusos sistemáticos a su derecho “a la vida, la libertad y la seguridad, la integridad psicológica y física, la intimidad y el respeto a la vida privada y familiar y a la libertad de opinión y de expresión, de asociación y de reunión pacífica”. Además de vivir

“violencia por razón de género, violaciones y otras formas de violencia sexual, el acoso y la agresión verbal y atentados a su reputación, tanto en línea como por medios tradicionales, por parte de agentes estatales, incluidos funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y fuerzas de seguridad, y no estatales, como los relacionados con la familia y la comunidad, en las esferas pública y privada”⁷.

De acuerdo con las cifras oficiales disponibles, en México, de diciembre de 2018 a septiembre de 2021, se registraron 94 homicidios de personas defensoras de derechos humanos; de las cuales 23 eran mujeres (24.46%) y 71 hombres (75.54%)⁸.

Respecto a los derechos que reivindicaban, 28% se dedicaba a la defensa de derechos ambientales; 14% derechos de comunidades indígenas; 11% derechos de las mujeres; 7% derechos de la diversidad sexual (LGBTIQ+); 6% personas desaparecidas; 4% personas desplazadas; 3% personas migrantes y 3% derechos de la niñez; mientras que en el 24% restante no se especifica⁹.

Estos asesinatos de personas defensoras han quedado en impunidad en el 99% de los casos; únicamente se han dictado senten-

⁶ Asamblea General de las Naciones Unidas, *A/RES/68/181*, 18 de diciembre de 2013.

⁷ *Idem*.

⁸ SEGOB, *Agravios contra personas defensoras de derechos humanos y periodistas*, 5 de octubre de 2021a: 9.

⁹ *Idem*.

cias condenatorias en 2 casos. Al respecto, 75% de los homicidios siguen en fase de investigación y 21% son carpetas judicializadas¹⁰.

Esta incapacidad de investigar y sancionar transmite el peligroso mensaje de que esos crímenes no tienen la más mínima consecuencia, lo que crea un entorno que favorece las violaciones sistemáticas y socava las aspiraciones generales en el ámbito de los derechos humanos¹¹.

Ante la necesidad de fortalecer los mecanismos de acceso a la justicia, la situación de vulnerabilidad en la que se sitúan las mujeres defensoras de derechos humanos se acentúa. Consecuentemente, las mujeres suelen no acercarse a las instituciones porque no tienen confianza en ellas y éstas a su vez no cuentan con personal capacitado, ni protocolos o herramientas para brindar una atención con perspectiva de género.

En cuanto a la incorporación de mujeres defensoras en el Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas¹² (Mecanismo), hasta febrero de 2022, se habían reconocido como beneficiarias a 559 (54.1%), de un total de 1,032 personas beneficiarias. Entre los derechos que defienden destacan el acceso a justicia, verdad y reparación (67.4%); medio ambiente (26.2%); derechos sociales (22.8%) y defensa de personas migrantes (10.6%)¹³.

¹⁰ *Ibidem*: 11.

¹¹ Relatoría Especial sobre la Situación de los Defensores de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, *A/HRC/37/51/Add.2*, 12 de febrero de 2018: párr. 48.

¹² Dicho Mecanismo es la instancia de gobierno federal que tiene como finalidad garantizar la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas que se encuentren en situación de riesgo como consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos, y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo, mediante la implementación de medidas de prevención, protección y urgentes de protección.

¹³ SEGOB, *Diálogo Regional para impulsar una iniciativa de Ley General de Prevención y Protección ante Agravios a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas*, 15 y 16 de febrero de 2022b.

Con estos datos, es importante mencionar también que entre las principales agresiones y amenazas que viven las mujeres defensoras se encuentran:

- 1) Robo de información a través de allanamientos de hogares y oficinas.
- 2) Ciberacoso o violencia en línea.
- 3) Recepción de mensajes amenazas de muerte o de violación, e intimidaciones con contenido sexual, haciendo alusión directa a su labor y a parar sus labores de defensa¹⁴.
- 4) Amenazas de posibles ataques en contra de integrantes de su familia y relaciones cercanas.
- 5) Agresiones verbales con insultos machistas o con referencias a la sexualidad.
- 6) Violencia física o sexual, así como ataques con ácido.
- 7) Atentados de muerte, desaparición forzada, asesinatos y feminicidios.
- 8) La criminalización como: calumnias, descalificación pública, deslegitimación de sus acciones relacionadas con ser mujer y su sexualidad.
- 9) Detenciones arbitrarias, investigación y persecución penal.
- 10) Campañas de desprestigio para dañar su imagen pública, reputación personal o profesional, como: vinculación al narcotráfico o a poderes políticos.
- 11) Fotomontajes en supuestas situaciones íntimas.

¹⁴ Con frecuencia las mujeres defensoras son el blanco de grupos anónimos que difunden falsos rumores a través de los medios sociales o incitan a la violencia contra la mujer, incluida la *violación correctiva*.

- 12) Vigilancia en tiempo real y constante sobre su labor.
- 13) Estigmatización y difamación basadas en estereotipos de género degradantes.
- 14) Cuestionamientos de su moral sexual.
- 15) Señalamientos por atentar contra valores morales e instituciones como la familia.
- 16) Desvalorización y desacreditación de su calidad de defensoras.

Como puede observarse, las violencias que viven las mujeres defensoras de derechos humanos tienen un componente de género. Encontramos un número significativo de agresiones de carácter sexual, de daños contra la reputación e imagen, insultos machistas, amenazas contra sus hijas(os) e incluso un estándar moral diferenciado en el que se castiga a la mujer por salir de sus roles tradicionales en el espacio privado, al exigir o defender sus derechos en el ámbito público.

Además, existe una estigmatización contra las defensoras de los derechos humanos, que también tiene un componente de género, quienes son retratadas como prostitutas o personas inmorales. En los últimos años, las defensoras de los derechos de las mujeres, de manera particular, las que se dedican a la búsqueda de personas desaparecidas, han sido objeto de estigmatización y descalificaciones por parte de funcionarios de alto nivel¹⁵.

Las agresiones contra las defensoras provienen tanto de autoridades en los tres niveles de gobierno –federal, estatal y municipal– como de agentes no estatales, particularmente, de grupos

¹⁵ Véase entre otras declaraciones: «<https://www.proceso.com.mx/nacional/estados/2022/2/23/alfaro-se-disculpa-con-el-colectivo-madres-busadoras-de-sonora-281418.html>»; «<https://elpais.com/mexico/2021-09-29/lopez-obrador-acusa-a-las-feministas-de-querer-afectar-su-gobierno-y-las-califica-de-conservadoras.html>», y «<https://www.animalpolitico.com/2021/12/andres-manuel-fosas-familiares-desaparecidos-palacio-nacional/>».

del crimen organizado o actores privados con intereses económicos en el territorio en el que se ejerce la labor de defensa. Esto complejiza el diseño de políticas de protección que permitan dar una respuesta adecuada a los diferentes tipos de violencias y actores que ponen en riesgo su labor de reivindicación de derechos.

Además de la diversidad de actores, los contextos de las defensoras de derechos humanos son muy diversos, por lo que las políticas o medidas de protección deben considerar dichas distinciones. Así, por ejemplo, las medidas que requiere una mujer racializada que defiende tierra y territorio en una zona rural son significativamente diferentes a las medidas que puede requerir una defensora de derechos sexuales y reproductivos en la Ciudad de México.

A su vez, la violencia ejercida contra las personas defensoras en México se inserta en el contexto más amplio de violencia generalizada en el país que incluye la operación de grupos de crimen organizado, por lo que las agresiones ejercidas en su contra suelen invisibilizarse, normalizarse o incluso minimizarse como parte del propio contexto.

Con frecuencia, el asesinato de personas defensoras en espacios donde el crimen organizado opera suele justificarse como parte de los altos niveles de violencia que se suscitan en los territorios controlados por las organizaciones criminales, sin investigar las causas que originaron las agresiones, las amenazas y el asesinato de la persona en tanto su labor de defensa.

En ese entorno tan complejo las mujeres defensoras deben desarrollar su labor en la reivindicación de derechos, frente a medidas de protección y garantía poco eficientes, que no consideran la violencia estructural que como mujeres les atraviesa, así como las necesidades particulares que intersecan.

La diferenciación de los riesgos y vulnerabilidades a las que son sujetas las mujeres defensoras deberán ser elementos que se consideren en acciones de las instancias que brindan protección. No se

debe invisibilizar la valentía de las mujeres al alzar la voz frente a una sociedad patriarcal que las priva de muchas oportunidades. No se deben dejar de lado las afectaciones psicoemocionales a las que son sujetas por ejercer su labor, los daños a la salud física, los riesgos a los que son expuestas sus familias como medida de presión para que dejen de ejercer la labor de defensa y promoción de los derechos humanos.

Asimismo, la falta de programas y medidas de protección que consideren sus necesidades, su proyecto de vida, su seguridad en circunstancias de desplazamiento y sus necesidades específicas si son mujeres con discapacidad, trans, gestantes, migrantes, de comunidades indígenas, entre otras. Igualmente, la necesidad de entender la protección colectiva comunitaria como una activa red de apoyo inmediato desde la cultura, las capacidades y los recursos desde las comunidades y organizaciones.

Todas estas circunstancias deben configurar un engranaje institucional para la protección, entendida desde un aparato sistémico que va más allá de acciones aisladas, que permita la coordinación de instituciones en un sistema real de protección integral para las mujeres defensoras.

III. PROPUESTAS DE POLÍTICAS Y ACCIONES PARA PROMOVER Y PROTEGER LA LABOR DE LAS MUJERES DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS

El Estado tiene el deber de crear las condiciones necesarias para el efectivo goce y disfrute de los derechos establecidos tanto en la Constitución como en los tratados internacionales ratificados por el mismo. En el caso de las personas defensoras, este deber se traduce en la obligación de protegerlas y de reconocer la importancia del papel que cumplen para el fortalecimiento de la democracia y el Estado de derecho.

En efecto, el Estado tiene el deber de facilitar los medios necesarios para que las defensoras realicen libremente sus actividades; protegerlas cuando son objeto de amenazas para evitar los atentados a su vida e integridad; abstenerse de imponer obstáculos que dificulten la realización de su labor, e investigar seria y eficazmente las violaciones cometidas en su contra, combatiendo la impunidad¹⁶.

De manera particular, respecto a las mujeres defensoras de derechos humanos todas las medidas, políticas o programas que implemente el Estado deben ser adoptadas con perspectiva de género y con un enfoque interseccional, de tal manera que, se les pueda brindar una protección integral a partir de considerar, comprender y dar un lugar central a las complejidades de las formas diferenciadas de violencia que afrontan las defensoras por su profesión y por su género. Entre estas complejidades se destacan los factores políticos, sociales, económicos, ambientales y sistémicos, incluidas las actitudes y prácticas patriarcales que producen y reproducen este tipo de violencia¹⁷.

Además, se debe considerar a las defensoras en el centro de todas estas políticas y programas, esto implica que sean ellas quienes definan sus prioridades y necesidades de protección y, en ese sentido, sean acompañadas desde una lógica de respeto a su voluntad¹⁸.

Bajo estos parámetros previamente establecidos, a continuación, se presentan algunas propuestas de políticas públicas y acciones que se considera, se deben implementar por parte del Estado mexicano para atender las principales problemáticas que enfrentan las mujeres defensoras en el ejercicio de su labor, así como para garantizar sus derechos humanos.

¹⁶ Corte IDH, *Digna Ochoa y Familiares vs. México*, 25 noviembre 2021: párr. 100.

¹⁷ *Ibidem*: párrs. 100 y 101.

¹⁸ Consejo DDH, *Informe de la Sra. Margaret Sekaggya, Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, A/HRC/16/44*, 20 de diciembre de 2010: párr. 109.

1. Contar con una legislación garantista

Una legislación que reconozca el derecho a defender los derechos humanos sirve como medio para poner de manifiesto la importancia y validez del trabajo de las mujeres defensoras de derechos humanos y sus organizaciones.

La adopción de leyes que garanticen explícitamente los derechos de las personas defensoras de derechos humanos contribuye a crear un entorno propicio y otorgar legitimidad a estos derechos. Esta regulación debe considerar un concepto o definición jurídica de persona defensora lo suficientemente amplia para reconocer la labor de las mujeres que reivindican derechos a partir de un hecho victimizante, como las mujeres buscadoras de sus familiares desaparecidos o las madres de mujeres víctimas de feminicidios. El criterio identificador de quien debe ser considerado defensora o defensor de derechos humanos es la actividad desarrollada por la persona y no otros factores como el recibir remuneración por su labor, o el pertenecer a una organización civil o no¹⁹.

Es importante incluir en el marco jurídico existente de protección a los derechos de las mujeres, como la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, sus homólogas locales, así como la Ley General de Víctimas, la regulación específica que considere a las mujeres defensoras y sus necesidades de protección particulares, así como incluir medidas y recursos para una reparación integral del daño²⁰.

Asimismo, se deben modificar o reformar aquellos tipos penales federales y estatales con una formulación amplia o ambigua que puedan propiciar la criminalización de las defensoras. Por ejemplo, aquellos que regulan los delitos de rebelión, desobediencia

¹⁹ Comisión IDH, *Directrices básicas para la investigación de delitos contra personas defensoras de derechos humanos en el Triángulo Norte*, 1º junio 2021: 13, párr. 19.

²⁰ Comité CEDAW, *Recomendación General núm. 19. La violencia contra la mujer*, 29 enero 1992.

y resistencia de particulares, ultrajes a la moral pública, ultraje a la autoridad, ataques al honor, calumnias, injurias, entre otros.

Además, se requiere contar con una regulación que establezca procesos disciplinarios contra funcionarias(os) que estigmatizen y criminalicen a las mujeres defensoras en el ejercicio de sus funciones. Si bien, existen procesos generales disciplinarios para el funcionariado, no siempre se encuadran las conductas a los hechos, por lo que en ocasiones estos casos quedan sin consecuencias jurídicas.

De igual forma, fortalecer el marco legislativo para la protección de estas mujeres permitiría consolidar una política integral. Con esta acción se homogenizarían la actuación estatal y municipal, desde la recepción de casos, estándares básicos para la evaluación del riesgo, monitoreo de agresiones, planes de prevención, análisis de contexto, hasta la construcción de los planes de protección y seguimiento de medidas para responder a las necesidades de personas defensoras de derechos humanos y periodistas bajo los mismos estándares previamente establecidos.

Asimismo, esta acción impactaría en la coordinación y en el seguimiento que a nivel federal daría a la política pública de protección los lineamientos de actuación y de atención básicos que deberán regir tanto a las instancias de protección federales y locales.

Un marco legislativo garantista y pensando desde una sinergia institucional permitiría:

- 1) La vinculación de autoridades de los tres órdenes de gobierno para delimitar los alcances y la etiquetación de recursos específicos para operar dichos esquemas de protección.
- 2) La coordinación interinstitucional para sumar instrumentos, políticas, servicios y acciones que ofrezcan a las mujeres defensoras: protección, medidas de seguridad adecuadas, vivienda, servicios de salud física y emocional, atención para sus hijas e hijos, educación, opciones económicas y laborales.

- 3) La generación de bases de datos y estadística que proporcione información y datos para la creación de políticas públicas basadas en evidencia que permitan entender el contexto, riesgos y necesidades de las mujeres defensoras.

2. Evitar la estigmatización y la criminalización

Las autoridades gubernamentales, en todos los niveles no deben cuestionar la legitimidad del trabajo que llevan a cabo las personas defensoras, colectivas y organizaciones. Además, deben combatir la diseminación de discursos de odio, o cualquier expresión que incite a la discriminación o violencia contra quienes defienden los derechos humanos, de acuerdo con los estándares interamericanos y universales.

De igual forma deben inhibir la utilización del sistema legal como método de intimidación o para impedir el trabajo de las mujeres defensoras. Por ello, deben asegurarse de que las y los operadores de justicia estén formados en materia de derechos humanos, y en particular que entiendan la importancia de ser un canal para el efectivo acceso a la justicia, a fin de evitar ser utilizados como un medio de coacción estatal para acallar las exigencias de las mujeres defensoras.

En ese tenor, las y “los operadores de justicia deben asegurar que las personas defensoras de derechos humanos no sean sujetas a procesos penales injustificados con una duración innecesariamente acelerada o prolongada y evitar el uso de la prisión preventiva como herramienta para obstaculizar el derecho a defender los derechos”²¹. Para ello, es necesario asegurar que se respete tanto el plazo razonable como las garantías del debido proceso.

Resulta fundamental instruir a las autoridades para que cuenten con conocimientos en materia de género y violencia contra las mujeres, a fin de que logren identificar la estigmatización existente

²¹ Comisión IDH, *Directrices básicas para la investigación de delitos contra personas defensoras de derechos humanos en el Triángulo Norte*: 29.

desde el Estado que reduce a las mujeres a su papel de madres, hijas y cuidadoras, en lugar de ser consideradas agentes políticos y económicos legítimos en todos los ámbitos de la sociedad²².

Por último, ante la estigmatización y criminalización de las defensoras, el Estado debe sancionar a la(s) persona(s) responsable(s) y reparar el daño, esto incluye el reconocimiento público de responsabilidad y las consecuentes disculpas públicas, así como aquellas medidas que la defensora víctima considere pertinentes para su reparación.

3. Reconocer la labor de las mujeres defensoras

Es relevante reconocer públicamente el valor y la importancia del trabajo de las mujeres defensoras de derechos humanos, así como educar a la sociedad en su conjunto sobre la importancia de su labor en una democracia.

Incentivar actividades de formación para el funcionariado público y generar campañas de concientización para diferentes públicos juveniles, niñez, población en general, debe orientarse a proveer información acerca de los derechos de las mujeres defensoras, conforme a los estándares internacionales aplicables, del tipo de trabajo que realizan, así como su importancia y, el rol central que cumplen. Dicha formación debe incluir la transversalidad de un enfoque interseccional y sensible a las cuestiones de género y de la diversidad sexual, buscando lograr un entendimiento de las necesidades especiales y particulares de protección que diferentes grupos requieren.

Para fomentar una cultura de reconocimiento de la labor tan relevante de las mujeres defensoras es necesario generar espacios de diálogo constante con diversos actores: academia, sociedad civil y gobierno, a fin de conocer de primera mano las necesidades de estos colectivos y tener una mejor comprensión sobre los riesgos que enfrentan.

²² Corte IDH, *Digna Ochoa y Familiares vs. México*: párr. 139.

4. Establecer registros accesibles y garantía del acceso a la información

Se deben contar con las herramientas necesarias para que cualquier organización de mujeres defensoras pueda acceder fácilmente a los trámites que se requieran para su registro o funcionamiento, por lo que se deben considerar oficinas alternas o herramientas que reduzcan la brecha digital que puede desalentar a mujeres defensoras indígenas o mayores de edad a continuar con estos procesos. Los procedimientos para el registro de las organizaciones deben ser precisos, simples y que no exijan información que traspase las barreras de confidencialidad.

Asimismo, se deberían facilitar las opciones y asesorías para que las organizaciones de mujeres defensoras puedan recibir apoyo financiero, ya sea de fuentes nacionales o internacionales.

Igualmente, se debe contar con procedimientos claros y transparentes para que las mujeres defensoras puedan solicitar la información que requieran a fin de cumplir con su labor de defensa.

5. Desarrollar esquemas preventivos

Es importante considerar que el deber de prevenir como medida para mitigar los riesgos enfrentados por las mujeres defensoras de derechos humanos no solo abarca todas aquellas medidas de carácter jurídico, político, administrativo y cultural que promuevan la salvaguarda de los derechos humanos.

Actualmente se abordan los riesgos que enfrentan las mujeres defensoras de una forma reactiva, es decir, responden a un enfoque de seguridad del derecho a defender derechos humanos, sin prestar la atención necesaria a las causas estructurales y sin garantizar investigaciones adecuadas sobre los delitos que impidan la repetición de estos.

En este sentido, la prevención no se limita a proporcionar medidas físicas a fin de proteger la integridad personal de las mujeres defensoras, se debe de actuar sobre las causas estructurales

que afectan su seguridad, con el fin de crear las condiciones necesarias para el efectivo goce y disfrute de los derechos humanos y en el marco de la labor que realizan.

Para prevenir los riesgos a los cuales se enfrentan las mujeres defensoras es prioritario identificar las amenazas, las vulnerabilidades y las violencias estructurales a las que son sujetas. Por lo tanto, es importante evaluar los contextos sociohistóricos, las posibles agresiones y documentarlas, así como una posible situación de riesgo acentuada o diferenciada debido al género, y la discriminación histórica en que pueden encontrarse.

En este sentido, la prevención se convierte en una pieza fundamental que permitirá: analizar posibles patrones de ataques, agresiones y obstáculos que enfrentan las mujeres defensoras en contextos determinados; incentivar la recolección de datos para identificar los tipos específicos de ataques, actos de intimidación y violencia a los que son sujetas las mujeres; la identificación de zonas geográficas de mayor riesgo; las amenazas a las que son sujetas sus familias; la identificación de posibles actores agresores como: crimen organizado, empresas, actores políticos, y estudiar los aspectos sociales y culturales que contribuyen al incremento de la vulnerabilidad de las personas defensoras, como por la corrupción, impunidad, discriminación y los estereotipos sociales.

Otro aspecto notable de la prevención es contar con un mapeo de riesgos en tiempo real sobre la violencia que sufren las mujeres defensoras y las colectivas de mujeres. Esto permitirá comprender las problemáticas, sus particularidades regionales y los posibles orígenes de los riesgos para definir las medidas más eficientes para mitigarlos. Las acciones preventivas basadas en evidencia tendrán un mayor impacto en las acciones que podrían implementarse.

De igual manera, los Sistemas de Alerta Temprana, constituyen una herramienta importante para monitorear y advertir sobre posibles situaciones y/o patrones de riesgo. Estos son mecanismos de prevención y atención de conflictos que se enfocan en la re-

colección sistemática –cuantitativa o cualitativa–, procesamiento y análisis de información de situaciones de conflicto cuyo propósito es alertar a los decisores políticos para tomar medidas o acciones que eviten el surgimiento o escalada de un posible riesgo²³.

Este tipo de sistemas permite identificar y evaluar situaciones de riesgo e informar de manera anticipada a las autoridades competentes sobre la posible ocurrencia de violaciones a derechos humanos. A través de dichos sistemas es posible realizar un análisis de las manifestaciones y dinámicas de la violencia, de los contextos regionales y locales, posibles actores perpetradores e intereses que subyacen, así como de los factores de vulnerabilidad y capacidad de protección de grupos específicos.

6. Contar con instancias de protección adecuadas

Las instancias o mecanismos de protección son una respuesta inmediata al incremento de agresiones y asesinatos en contra de las personas defensoras de derechos humanos, son una respuesta gubernamental para brindar protección a través de medidas físicas o políticas que mitiguen los riesgos a los que son sujetas las personas defensoras.

El efectivo funcionamiento de estas instancias, así como la correcta implementación de las medidas de protección asignadas continúan presentando retos importantes ante la falta de una perspectiva preventiva en lugar de reactiva, la falta de recursos humanos, la necesidad de personal especializado, los costos elevados de las medidas de protección, la falta de credibilidad en las instituciones cuando la mayor parte de las amenazas y agresiones provienen del funcionariado público, y la necesidad de fortalecer la coordinación interinstitucional.

Las evaluaciones de riesgo realizadas por las instancias o mecanismos de protección presentan algunos desafíos para la adecuada

²³ OEA-PNUD, *Guía Práctica para el Diseño de Sistemas de Alerta y Respuesta Temprana de conflictos sociales*, marzo de 2016: 11.

determinación del nivel de riesgo. La falta de empleo de metodologías que consideren los contextos particulares a los que se enfrentan las mujeres defensoras, así como la falta de perspectiva de género en la determinación del plan de protección, no permite una plena protección integral.

Por lo tanto, la inclusión de un enfoque de género específico en los esquemas de protección requiere que las y los servidores públicos realicen las gestiones necesarias para comprender y evaluar de qué manera las mujeres defensoras experimentan las violaciones de derechos humanos en virtud del género.

Las medidas de protección para situaciones de riesgo de mujeres defensoras deben considerar, por ejemplo: material de protección adecuado a las necesidades de las mujeres sus hijas e hijos, la protección al grupo familiar nuclear cuando sea solicitado, alternativas a la presencia de escoltas en sus hogares, consideraciones de sus labores de cuidados, si son jefas de familia, si cuentan con un solo ingreso, si se encuentran en situación desplazamiento forzado, si son mujeres con discapacidad, mujeres indígenas, si requieren una protección colectiva, entre otras.

Asimismo, cuando son mujeres defensoras indígenas, afro-mexicanas o afrodescendientes se deben integrar enfoques étnicos y colectivos para el análisis, diseño e implementación de medidas de protección conforme los contextos particulares sobre la seguridad y territorios colectivos étnicos, tanto indígenas como afrodescendientes. Por ejemplo: no implementar medidas físicas que por el terreno donde se encuentran ubicadas serían poco prácticos; o bien, no considerar el desplazamiento sin entender que el contexto urbano al rural son factores diferenciadores y una mujer defensora en la ciudad podría enfrentar más retos para su adaptación y su seguridad.

7. Aplicar la debida diligencia en las investigaciones

Cuando una mujer defensora sufre una agresión, la comisión de un delito en su contra o la violación a sus derechos humanos el Estado tiene la obligación de

“[...]asegurar una justicia imparcial, oportuna y oficiosa, que implique una búsqueda exhaustiva de toda la información para diseñar y ejecutar una investigación que conduzca al debido análisis de las hipótesis de autoría, por acción o por omisión, en diferentes niveles, explorando todas las líneas investigativas pertinentes para identificar y sancionar a las personas responsables”²⁴.

O de lo contrario, fomenta un ambiente de impunidad, y propicia las condiciones para que este tipo de hechos se repitan.

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que “el deber de investigar es una obligación de medios y no de resultado, que debe ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio, que no dependa única o necesariamente de la iniciativa procesal de las víctimas o de sus familiares o de la aportación privada de elementos probatorios”²⁵.

De manera particular, ante indicios o alegaciones de que determinado hecho en contra de una defensora de derechos humanos pudo tener como móvil justamente su labor de defensa y promoción de derechos humanos, las autoridades investigadoras deben tomar en cuenta el contexto de los hechos y sus actividades para identificar los intereses que podrían haberse visto afectados en el ejercicio de las mismas, a efectos de establecer y agotar las líneas de investigación que tengan en cuenta su labor, determinar la hipótesis del delito e identificar a los autores²⁶.

²⁴ Corte IDH: *Digna Ochoa y Familiares vs. México*: párr. 100.

²⁵ Corte IDH, *Velásquez Rodríguez vs. Honduras*: 26 de junio de 1987, párr. 177.

²⁶ Corte IDH, *Caso Defensor de derechos humanos y otros vs. Guatemala*, 28 de agosto de 2014: párrs. 131, 216 y 219.

Las investigaciones con debida diligencia en los casos de defensoras son una obligación que se ve doblemente reforzada en virtud de su condición de mujer y defensora de derechos humanos, y, por tanto, la investigación debe orientarse a documentar su actividad como defensora, el rol que jugaba en la comunidad y su entorno, así como la agenda que desarrollaba y la zona en que desempeñaba sus labores²⁷.

En otras palabras, la debida diligencia no quedará acreditada, si el Estado ignora la hipótesis del delito respecto a que pudo constituir una represalia respecto de sus labores como defensora, o bien sino investiga de manera exhaustiva. “La responsabilidad del Estado se deriva en caso de no haber adoptado las diligencias pertinentes a fin de determinar si los indicios existentes podrían haber estado vinculados a dicho móvil”²⁸.

Los actos de violencia contra defensoras no pueden ser analizados como hechos aislados, sino que deben ser investigados de manera integral insertos en un contexto que permita evidenciar todos los elementos necesarios para comprender las estructuras que actuaron en la comisión de los delitos²⁹. En ese tenor, es indispensable que las fiscalías tanto federal como locales cuenten con metodologías de investigación que permitan asociar casos, relacionar vínculos e identificar patrones sistemáticos de violencia; por ejemplo, a través del uso de Unidades de Análisis de Contexto.

Asimismo, es necesario desarrollar protocolos de investigación que tomen en cuenta los riesgos inherentes a la labor de defensa de los derechos humanos, a fin de permitir un desarrollo exhaustivo de la investigación bajo esta hipótesis, esto implica que la investigación penal inicia bajo la hipótesis de que el delito se cometió en razón a la labor de defensa de derechos humanos o con el fin de impedir su realización. Estos protocolos deben contar con una

²⁷ Corte IDH, *Digna Ochoa y Familiares vs. México*: párr. 104.

²⁸ Comisión IDH, *Directrices básicas para la investigación de delitos contra personas defensoras de derechos humanos en el Triángulo Norte*: 19.

²⁹ Corte IDH, *Yarce y otras vs. Colombia*, 22 de noviembre de 2016: párr. 295.

perspectiva de género y un enfoque interseccional que considere las violencias y opresiones diferenciadas derivadas de su condición de mujer, pero también de sus características como su color de piel, su pertenencia a una comunidad indígena, vivir con alguna discapacidad, entre otras.

Para poder llevar una adecuada investigación en los casos de defensoras se debe asegurar la aplicación de la perspectiva de género, no solo en los protocolos, sino también en la profesionalización de las y los operadores de justicia. Los prejuicios y estereotipos de género afectan la objetividad del funcionariado encargado de investigar las denuncias, influyendo en su percepción para determinar si ocurrió o no un hecho de violencia, en su evaluación de la credibilidad de los testigos y de la propia víctima. Es por ello, que se requiere capacitar de forma continua al personal sobre la aplicación de la perspectiva de género en las líneas de investigación, pero también para combatir los estereotipos de género en el lenguaje y razonamiento de los operadores a cargo de las investigaciones.

Ahora bien, el avance de las investigaciones relacionadas con violaciones a los derechos de defensoras de derechos humanos no depende de la actividad procesal de la víctima o de sus familiares, sino que debe considerarse como un deber jurídico propio, esto implica que desde el inicio la investigación se lleve a cabo con seriedad, considerando diversas líneas de investigación, analizando el contexto en el que se insertan los hechos, preservando las pruebas, y buscando que las actuaciones no sean una simple formalidad.

Lo anterior, requiere de instituciones de procuración de justicia sólidas, que cuenten con personal –policía ministerial, de investigación y parcial– suficiente, que este capacitado y cuente con herramientas para la valoración de riesgos y la investigación de los delitos cometidos contra las personas defensoras.

Asimismo, es necesario fortalecer la coordinación entre las fiscalías y los mecanismos de protección existentes para personas defensoras, ya que, en cierta medida, el avance de las investigaciones

permitiría complementar la eficacia de las medidas de protección adoptadas por los programas de protección para defensoras.

La apuesta por fortalecer la capacidad institucional del aparato de justicia contribuye a combatir el patrón de impunidad frente a casos de agresiones contra las defensoras y podría lograr una mejor articulación con los mecanismos de protección, a fin de esclarecer las fuentes de riesgo y prevenir la prevalencia de violencia contra las mujeres defensoras.

Por último, es importante considerar que para garantizar el acceso efectivo a la justicia de las mujeres defensoras de derechos humanos en condiciones de igualdad se requiere de ciertas obligaciones adicionales. En efecto, la Corte IDH ha señalado que los Estados deben garantizar:

“[...] (i) el acceso irrestricto y sin discriminación de la mujer a la justicia asegurando que las defensoras de derechos humanos reciban protección eficaz contra hostigamientos, amenazas, represalias y violencia; (ii) un sistema de justicia que se ajuste a las normas internacionales de competencia, eficiencia, independencia, imparcialidad, integridad y credibilidad, y asegure la investigación diligente y celeridad de hechos de violencia, así como (iii) la aplicación, en el marco de este acceso a la justicia por parte de mujeres defensoras de derechos humanos, de mecanismos que garanticen que las normas probatorias, investigaciones y otros procedimientos probatorios jurídicos sean imparciales y no estén influenciados por prejuicios o estereotipos de género”³⁰.

IV. CONCLUSIONES

La ocupación del espacio público por parte de las mujeres defensoras representa una amenaza para las estructuras de poder patriarcales. Tradicionalmente, se espera que las mujeres se limiten

³⁰ Corte IDH, *Digna Ochoa y Familiares vs. México*: párr. 101.

al ámbito privado y desempeñen roles sumisos y de cuidado. Cuando desafían estos roles, las mujeres desafían también las estructuras de poder que perpetúan la desigualdad de género.

Esta ruptura de los roles tradicionales de género por parte de las defensoras las expone a diversas problemáticas de las que da cuenta el presente texto: la discriminación por razón de género; la violencia de género; la hostilidad de la población en general y de las autoridades; las campañas de difamación; la discriminación; marginación, las barreras de acceso a los espacios y plataformas de decisión, así como las barreras en el acceso a la justicia.

Además, su labor de defensa se inserta en un contexto complejo de violencia e impunidad, en el que se conjunta la debilidad institucional y la ausencia de políticas para la protección y garantía de sus derechos. En ese entorno, las defensoras se encuentran expuestas a múltiples fuentes de violencia que son ejercidas por diversos actores, lo que complejiza su labor y las posiciona en una situación de vulnerabilidad.

Ante los actos de violencia ejercidos en su contra, las defensoras enfrentan barreras adicionales y desafíos específicos que dificultan su obtención de justicia, con frecuencia suelen ser deslegitimadas las agresiones que viven o minimizadas; las medidas para protegerlas no suelen considerar los riesgos que enfrentan como mujeres, y en muchos de los casos, se replican las violencias de género que afrontan desde su activismo.

El derecho al acceso a la justicia cumple su función social, si desde el marco normativo se logra la transformación y adecuación de políticas públicas que respondan a las violencias que sufren las defensoras. La institucionalización de los procesos que visibilicen las vulnerabilidades de las defensoras permitirá que se materialicen sus derechos.

Ante esta problemática se han propuesto a lo largo del ensayo una serie de políticas públicas y acciones que permitirán que las mujeres defensoras sigan ejerciendo su labor en condiciones de seguridad y con las condiciones propicias para garantizar su vida, seguridad e integridad. Tales medidas comprenden: una legislación garantista; acciones contra la estigmatización y la criminalización; reconocimiento de la labor; registros accesibles y garantía del acceso a la información; esquemas preventivos; instancias de protección adecuadas, y debida diligencia en las investigaciones.

Además de estas acciones es importante recalcar que la acción individual y colectiva de las defensoras de derechos humanos ha sido fundamental para hacer frente a la discriminación, la desigualdad y promover los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. Las defensoras han estado a la vanguardia de los movimientos sociales para lograr verdaderos cambios en beneficio de todas/os.

Por ello, han generado múltiples respuestas frente a problemáticas y conflictos, y una de estas respuestas han sido las redes y la sororidad que les ha permitido empoderarse, cuidarse entre sí, desarrollar esquemas de seguridad para seguir defendiendo y retando al sistema patriarcal.

La red de defensoras incita a una transformación que conduce a la defensa, a la acción concreta y a la incidencia por sociedades inclusivas. En este sentido, se debe incentivar la formación de nuevas generaciones en la defensa de los derechos humanos y la construcción de colectivas con agencia política y con condiciones para ejercer su labor en plena garantía de sus derechos.

Las mujeres jóvenes defensoras de derechos humanos, actualmente cuentan con nuevas herramientas para impulsar sus luchas como el uso de la tecnología, la inmediatez de la información y la constante profesionalización. Su rol es fundamental en la construcción de sociedades más justas.

Finalmente, las mujeres defensoras de derechos humanos y las juventudes de mujeres defensoras son el camino para lograr sociedades más justas y equitativas. La visibilización de las violencias, de los riesgos, de los retos, el análisis y entendimiento de estos, así como los diálogos deconstructivos abiertos, permitirán seguir cimentando espacios cívicos seguros para su pleno desarrollo.

BIBLIOGRAFÍA

- Asamblea General de las Naciones Unidas (2013): *Resolución A/RES/68/181, Promoción de la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos: protección de las defensoras de los derechos humanos y los defensores de los derechos de la mujer*, 18 de diciembre.
- CIDH (2023): *Persiste la violencia contra personas defensoras en el primer cuatrimestre de 2023*, 27 de junio.
- CIDH (2021): *Directrices básicas para la investigación de delitos contra personas defensoras de derechos humanos en el Triángulo Norte*, 1 de junio.
- CIDH (2011): *Segundo informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los derechos humanos en las Américas*, 31 de diciembre.
- Comité CEDAW (1992): *Recomendación General núm. 19. La violencia contra la mujer*, 29 de enero.
- Consejo de Derechos Humanos (2019): *Informe del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos*, A/HRC/40/60, 10 enero.

Consejo de Derechos Humanos (2010): *Informe de la Sra. Margaret Sekaggya, Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos*, A/HRC/16/44, 20 de diciembre.

OEA-PNUD (2016): *Guía Práctica para el Diseño de Sistemas de Alerta y Respuesta Temprana de conflictos sociales*, marzo de 2016.

Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2023): *Informe sobre la situación de las y los defensores de derechos humanos en México: actualización 2012 y balance 2013*, México, junio.

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2019): *Declaración de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Michelle Bachelet, con motivo de su visita a México*, 9 de abril.

Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos de las Naciones Unidas (2018): *Informe del Relator Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos relativo a su misión a México*, 12 de febrero.

SEGOB (2022): *Diálogo Regional para impulsar una iniciativa de Ley General de Prevención y Protección ante Agravios a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas*, 15 y 16 de febrero.

SEGOB (2021a): *Agravios contra personas defensoras de derechos humanos y periodistas*, 5 de octubre.

SEGOB (2021b): *Informe Estadístico abril 2021. Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas*, 30 abril.